

**INE/JGE308/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR BEATRIZ VIRGINIA RAMÍREZ HERRERA**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 26 de febrero de 2016 se dictó el auto de admisión, en el Procedimiento Disciplinario con número de expediente INE/DESPEN/PD/07/2016, con motivo de la conducta probablemente infractora atribuible a Beatriz Virginia Ramírez Herrera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en Jalisco, consistente en haber permitido que Ma. Guadalupe Martínez Rivera, Técnico Electoral, no concurriera a su trabajo por cinco días hábiles, y permitir que Edgar Ubaldo Navarro Hernández, quien es persona ajena al Instituto, cubriera la ausencia de la citada trabajadora sin la autorización expresa de su superiora jerárquica.
- II. El 4 de marzo de 2016 fue notificada Beatriz Virginia Ramírez Herrera del inicio del Procedimiento Disciplinario referido en el numeral anterior.
- III. Mediante escrito presentado el 18 de marzo de 2016, Beatriz Virginia Ramírez Herrera dio contestación al Procedimiento Disciplinario iniciado en su contra con número de expediente INE/DESPEN/PD/07/2016.
- IV. El 28 de marzo de 2016, la autoridad instructora admitió las pruebas que consideró ajustadas a derecho, y el 5 de abril del mismo año, declara cerrada la instrucción.
- V. Mediante oficio INE/DESPEN/0692/2016, la autoridad instructora remitió el expediente INE/DESPEN/PD/07/2016 para la emisión de la resolución correspondiente.

- VI. Mediante auto del 27 de abril del mismo año, el Secretario Ejecutivo ordenó la suspensión del Procedimiento Disciplinario identificado con el expediente INE/DESPEN/PD/07/2016, en virtud de que Beatriz Virginia Ramírez Herrera interpuso recurso de inconformidad, en el que cuestionó la admisión de una prueba testimonial vinculada con la infracción atribuida.
- VII. Una vez resuelta la impugnación y notificada el 12 de agosto de 2016, el plazo para impugnar la misma transcurrió del 15 de agosto al 2 de septiembre de 2016, en consecuencia, al no haber sido impugnada, quedó firme la misma.
- VIII. El 23 de septiembre de 2016 se remitió a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Proyecto de Resolución del procedimiento por parte de la Dirección Jurídica para su Dictamen.
- IX. El 17 de octubre, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó el Dictamen con relación al Proyecto de Resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en el procedimiento laboral disciplinario para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, instaurado en contra de Beatriz Virginia Ramírez Herrera.
- X. El 24 de octubre del mismo año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral determinó amonestar a Beatriz Virginia Ramírez Herrera.
- XI. El 28 de octubre de 2016, se notificó a Beatriz Virginia Ramírez Herrera.
- XII. El 14 de noviembre de 2016, Beatriz Virginia Ramírez Herrera presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral recurso de inconformidad para controvertir la Resolución de fecha 24 de octubre de 2016 dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. En el dispositivo constitucional citado se establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Por su parte, el artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
4. De conformidad con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. El artículo 49, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. De acuerdo con el artículo 201, párrafo 3 de la LGIPE, la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. El artículo 203, párrafo 2, incisos g) y h) de la LGIPE, dispone que el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, párrafo 2 de la LGIPE, el Estatuto fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Por otra parte, es aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE.
11. El artículo 1, fracción II del Estatuto, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
12. En concordancia con el artículo 11, fracción X del Estatuto, corresponde a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
13. El artículo 283, fracción I del Estatuto prevé que la Junta General Ejecutiva será competente para resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
14. En términos del artículo 284 del Estatuto, el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Nacional Electoral.

15. Con fundamento en el artículo 285 del Estatuto, el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
16. El artículo 288 del Estatuto establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
17. De acuerdo al artículo 290, primer párrafo del Estatuto, en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
19. En términos del artículo 293 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
20. En atención al artículo 294 del Estatuto, las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
21. De conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
22. El 14 de noviembre de 2016, Beatriz Virginia Ramírez Herrera presentó ante el Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad para controvertir la resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario

INE/DESPEN/PD/07/2016, en el cual se dictó sobreseimiento con motivo de la renuncia del probable infractor.

23. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Unidad Técnica de Fiscalización para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/41/2016 interpuesto por Beatriz Virginia Ramírez Herrera, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293 y, 294 del Estatuto; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se designa a la Unidad Técnica de Fiscalización para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Beatriz Virginia Ramírez Herrera.

**Segundo.** La Unidad Técnica de Fiscalización, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Unidad Técnica de Fiscalización las constancias originales del recurso de inconformidad referido, interpuesto en contra de la resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/07/2016.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**